

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 2743

POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLÍA EL DECRETO N° 1720, DEL 2 DE JUNIO DE 2014, «POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL», Y SE DEROGA EL DECRETO N° 2383/2014.

Asunción, 23 de octubre de 2019

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio, por la cual se solicita la modificación y ampliación del Decreto N° 1720/2014 y que se derogue el Decreto N° 2.383/2014; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 5), de la Constitución Nacional establece los deberes y atribuciones de quien ejerce la Presidencia de la República, la facultad de dictar Decretos que, para su validez, requieren el refrendo del Ministro del ramo.

Que la Ley N° 904/1963, «Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio», modificado por la Ley N° 2961/2006 que en su Artículo 1° establece: «Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por leyes especiales, y promover el incremento del comercio interno e internacional».

Que la Ley N° 4903/2013, «De Parques Industriales», en su Artículo 4°, al establecer la clasificación de los Parques Industriales que son objeto de regulación, dispone que un Parque Industrial Oficial es aquel en la que la propiedad de las tierras y la construcción de la infraestructura básica está a cargo del Estado, la Gobernación o la Municipalidad, conjunta o separadamente.

N° 59

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 2743

POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLÍA EL DECRETO N° 1720, DEL 2 DE JUNIO DE 2014, «POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL», Y SE DEROGA EL DECRETO N° 2383/2014.

-2-

Que el Decreto N° 1720/2014, «Por el cual se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a habilitar un parque industrial en la ciudad de Capiatá, Departamento Central», en su Artículo 1° autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a habilitar un Parque Industrial Oficial en la ciudad de Capiatá, Departamento Central.

Que es necesario ajustar los requisitos y condiciones legales a las que se someterán las personas jurídicas o consorcios que deseen instalarse en el Parque Industrial a ser habilitado por el Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de asegurar la máxima productividad del emprendimiento oficial en cuestión.

Que en consideración a que los Parques Industriales constituyen focos de inversión y desarrollo comercial e industrial, es de interés prioritario del Gobierno Nacional, fomentar el incremento de demanda de mano de obra nacional proveniente de inversiones nacionales y extranjeras.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Derógase el Decreto N° 2383, del 13 de octubre de 2014.

Art. 2°.- Modifícase y ampliase el Decreto N° 1720/2014, «Por el cual se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a habilitar un Parque Industrial en la ciudad de Capiatá, Departamento Central», conforme con las disposiciones que se establecen de la siguiente manera:

CEXTER/2009/7848

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 2743

POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLÍA EL DECRETO N° 1720, DEL 2 DE JUNIO DE 2014, «POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL», Y SE DEROGA EL DECRETO N° 2383/2014.

-3-

«Art. 2°.- Exhórtase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Gobernación de Central, a la Municipalidad de Capiatá, a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP), según el ámbito de su competencia, a realizar las inversiones necesarias para la habilitación y funcionamiento operativo del Parque Industrial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 4903/2013, «De Parques Industriales», de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Construcción o mantenimiento de caminos internos, franja de seguridad y veredas aptas para el destino del predio, así como los caminos de acceso al sistema de transporte nacional que permitan un tránsito seguro y fluido;
- b) Provisión de agua potable con un caudal mínimo de 1 litro por segundo, por hectárea.
- c) Construcción del desagüe pluvial.
- d) Provisión de energía suficiente y adecuada con las necesidades de las industrias que se instalen dentro del parque industrial.
- e) Instalación de sistemas básicos de telecomunicaciones.
- f) Cualquier otra obra de interés y necesaria para mantener en óptimo funcionamiento el Parque Industrial».

«Art. 3°.- De la superficie total del inmueble, el Ministerio de Industria y Comercio establecerá una reserva de hectáreas de conformidad con el siguiente detalle:

- a) Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, dos hectáreas (2ha).

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 2743

POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLÍA EL DECRETO N° 1720, DEL 2 DE JUNIO DE 2014, «POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL», Y SE DEROGA EL DECRETO N° 2383/2014.

-4-

- b) Administración Nacional de Electricidad, una hectárea (1ha).
- c) Servicio Nacional de Promoción Profesional, una hectárea (1ha).
- d) Policía Nacional, un cuarto de hectárea (1/4 ha)».

«Art. 4°.- Las personas jurídicas o consorcios que deseen instalarse en el Parque Industrial, deberán observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El Proyecto de Inversión deberá ser aprobado por el Ministerio de Industria y Comercio.
- b) Crear fuentes de trabajo permanentes, con mano de obra que deberá estar integrada mayoritariamente por ciudadanos paraguayos y como primera opción los que residen en el municipio del Parque Industrial.
- c) Durante los primeros diez (10) años la empresa abonará al titular de derechos sobre el inmueble, cinco centavos de dólar americano por metro cuadrado por mes (USD 5 centavos/m²/mes), a ser aplicada para su cálculo correspondiente sobre el área total de la parcela arrendada del Parque Industrial. A partir del décimo primer año, abonará diez (10) centavos de dólar americano por metro cuadrado por mes (USD 10 centavos/m²/mes), a ser aplicada para su cálculo correspondiente sobre el área total de la parcela arrendada del Parque Industrial.
- d) Las personas jurídicas o consorcios, por cuenta y riesgo, contratarán a la firma encargada de construir las naves industriales y toda la infraestructura necesaria para el desarrollo de su actividad.

N° _____


CEXTER/2009/7848



MARIO A. B. ENITEZ



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **INDUSTRIA** y **COMERCIO**

Decreto N° 2743

POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLÍA EL DECRETO N° 1720, DEL 2 DE JUNIO DE 2014, «POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL», Y SE DEROGA EL DECRETO N° 2383/2014.

-5-

- e) Los ingresos en concepto de arrendamiento de lotes deberán ser destinados a invertir en la infraestructura del Parque Industrial, como ser: limpieza, iluminación; y otros, previa inclusión en el Presupuesto Anual del Ministerio de Industria y Comercio.
- f) Coordinar con las empresas públicas prestadoras de servicio dentro del ámbito de su competencia, la construcción y el funcionamiento de una planta de tratamiento de residuos líquidos, así como la recolección residuos sólidos».

«Art. 6°.- El Ministerio de Industria y Comercio rechazará los proyectos de inversión considerados contaminantes para el Ambiente o nocivos para la salud humana, previo dictamen del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible».

Art. 3°.- Las edificaciones, las infraestructuras y todas las mejoras introducidas por las personas jurídicas o consorcios, por sí mismo, o por medio de terceros, en su carácter de locatarios de parcelas de inmueble dentro del Parque Industrial de Capiatá, a ser habilitado conforme con el Artículo 1°, del Decreto N° 1720/2014, una vez transcurrido veinticinco (25) años desde la suscripción del contrato respectivo, pasarán íntegramente a formar parte de la propiedad del Estado paraguayo.

Los contratos de locación a ser suscritos por el Ministerio de Industria y Comercio con los locatarios deberán incluir el artículo precedente.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 2743

POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLÍA EL DECRETO N° 1720, DEL 2 DE JUNIO DE 2014, «POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A HABILITAR UN PARQUE INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL», Y SE DEROGA EL DECRETO N° 2383/2014.

-6-

Art. 4°.- El inicio de los trabajos de construcción de las naves industriales previstas en el Inciso d), del Artículo 4° del Decreto N° 1720/2014, modificado por el presente Decreto, deberán realizarse dentro de los doce (12) meses posteriores a la suscripción del respectivo contrato de locación. El Ministerio de Industria y Comercio, en su caso, podrá conferir un plazo de gracia improrrogable de seis (6) meses más, so pena de rescisión de contrato.

N° _____

Art. 5°.- El canon de locación previsto en el Inciso c), del Artículo 4° del Decreto N° 1720/2014, modificado por el presente Decreto, será exigible a partir del decimonoveno mes posterior a la fecha de suscripción del contrato de locación.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Industria y Comercio y el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023